**CONTRATO DE CONEXIÓN PARA LA INYECCIÓN DE EXCEDENTES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESIDENCIAL ENTRE COOPERATIVA RURAL ELECTRICA RIO BUENO LTDA**

**Y**

XXXXXXXXXX

# ANTECEDENTES DEL USUARIO O CLIENTE FINAL (Cuadro 1)

***Si es Persona natural:***

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre | XXXXXXXXXX |
| RUT | XXXXXXXXXX |
| Domicilio | XXXXXXXXXX |
| N° instalación | XXXXXXXXXX |
| E-mail o Correo electrónico | XXXXXXXXXX |
| Teléfono | XXXXXXXXXX |

# ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA (Cuadro 2)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre o Razón Social | **COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RIO BUENO LTDA** | |
| RUT | 81.388.600-6 | |
| Representante(es) Legal(es) | Sr. José Armin Vergara Catalán | RUT: 9.284.390-4 |
| Personería | Sr. José Armin Vergara Catalán | |
| Notaría | RIO BUENO de Doña María Lidia Díaz Díaz | Repertorio:10240-2023 |
| Domicilio | Ejercito Libertador 1059 | |
| Teléfono | 64-2341311 | |

**ANTECEDENTES DEL INMUEBLE (Cuadro 3)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Ubicación  /Dirección | XXXXXXXXXX | XXXXXXXXXX |  |
| Comuna | XXXXXXXXXX | Ciudad | XXXXXXXXXX |
| Rol Inmueble: | XXXXXXXXXX | Registro CBR: xxx | Fojas XXX Año XXX |

# ANTECEDENTES DE LA CONEXIÓN (Cuadro 4)

|  |  |
| --- | --- |
| Fecha Solicitud de Conexión | 29/03/2023 |
| Fecha Respuesta Solicitud de Conexión | 29/03/2023 |
| Fecha Manifestación de Conformidad | N/A |
| Instalador Eléctrico que ejecutó la Instalación | XXXXXXXXXX |
| Fecha Declaración de Puesta de Servicio | 16/10/2023 |
| Fecha Notificación de Conexión | 26/09/2023 |
| Fecha Conexión Equipamiento de Generación | 24/10/2023 |

**ANTECEDENTES DEL EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN, EG (Cuadro 5)**

|  |  |
| --- | --- |
| Tecnología del EG | A |
| Fuente de energía primaria | SOLAR |
| Capacidad Instalada del EG | 3,6 KW |
| Factor de Potencia con el que deberá operar | 1.0 |
| Propiedad del equipo medidor y modalidades de lectura | Empresa/Lectura mensual |
| Características técnicas esenciales del Equipamiento de Generación | (Anexos) |
| Ubicación del Empalme (placa poste del empalme) | XXX |
| Certificado de la(s) Unidad(es) de Generación y demás componentes del Equipamiento de Generación que así lo requieran | Cert. Panel Solar XXX  Cert. Inversor xxx |

# OPCIÓN TARIFARIA (Cuadro 6)

|  |  |
| --- | --- |
| Opción tarifaria | BT1 |

**VIGENCIA DEL CONTRATO (Cuadro 7)**

|  |  |
| --- | --- |
| Vigencia del Contrato | xxx |

# MEDIO DE COMUNICACIÓN ACORDADO (Cuadro 8)

|  |
| --- |
| E–mail o Correo electrónico |
| [XXXXXX](mailto:edominguez@hotmail.cl) |

En Rio Bueno, a 16/10/2023, comparecen el USUARIO o CLIENTE FINAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA ambos debidamente individualizados en el Cuadro 1 y Cuadro 2, respectivamente, quienes exponen:

**PRIMERO:** Que en la fecha indicada en el Cuadro 4, el USUARIO o CLIENTE FINAL presentó una Solicitud de Conexión conforme a la cual manifestó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA su intención de instalar un Equipamiento de Generación para inyectar los excedentes de energía a su red de distribución. Dicha solicitud fue oportunamente respondida por la EMPRESA DISTRIBUIDORA, manifestando el USUARIO o CLIENTE FINAL su conformidad en la fecha señalada en el Cuadro 4. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149° y siguientes del D.F.L. N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante la “Ley General de Servicios Eléctricos”, el Decreto Supremo N°71, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Ley 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, en adelante el “Reglamento”.

El USUARIO o CLIENTE FINAL cuenta con un equipo de medida bidireccional **N°1810000076, certificado SEC Resolución Exenta N°2418 de fecha 03 de enero de 2014 de propiedad de COOPREL.** La lectura mensual de las lecturas del medidor (retirada e inyectada) será realizada por personal de la EMPRESA DISTRIBUIDORA.

**SEGUNDO:** A fin que la conexión del Equipamiento de Generación se efectúe en forma segura y no afecte la calidad de servicio que la ley impone a la EMPRESA DISTRIBUIDORA, las partes dejan constancia que el USUARIO o CLIENTE FINAL efectuó, a su costa y cargo, las obras adicionales y o adecuaciones contenidas en el Anexo 2 del presente contrato,

denominado **“RESPUESTA A SOLICITUD DE CONEXIÓN**”, el que forma parte de éste. El requerimiento de las referidas obras adicionales y o adecuaciones se fundó en las causas señaladas en el artículo 11 del Reglamento.

**TERCERO:** La conexión del Equipamiento de Generación se efectuará a más tardar en la fecha señalada en el Cuadro 4.

**CUARTO:** La opción tarifaria será aquella que se indica en el Cuadro 6.

En junio de cada año, la EMPRESA DISTRIBUIDORA realizará un balance de inyecciones de energía valorizadas y los valores descontados en cada facturación mensual. Los remanentes que de acuerdo a la periodicidad señalada anteriormente no hayan podido ser descontados de las facturaciones correspondientes, serán pagados por la EMPRESA DISTRIBUIDORA al USUARIO o CLIENTE FINAL.

Para fines de pago del remanente no descontado, se determinará como la diferencia entre el valor de la energía eléctrica entregada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA y el valor de la energía entregada por el CLIENTE FINAL. Cuando la diferencia sea negativa, es decir, el valor de la energía entregada por el CLIENTE FINAL (inyectada) sea superior al valor de la energía entregada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA, se considerará como un crédito a favor del CLIENTE FINAL que podrá ser compensado dentro del periodo de 12 meses siguientes. Si transcurrido el plazo de 12 meses, existe un saldo a favor del cliente o que no hayan podido ser descontados de las facturaciones anteriores, este saldo a favor o crédito, será pagado al cliente al valor correspondiente, remitiéndole un documento nominativo representativo de las obligaciones de dinero emanadas de los remanentes no descontados.

Para efectos de la valorización de las inyecciones de energía realizadas, la EMPRESA DISTRIBUIDORA publicará mensualmente los precios de acuerdo a lo indicado en la Ley

20.571 y DFL N° 4 de 2006.

**QUINTO:** El USUARIO o CLIENTE FINAL tendrá la obligación de comunicar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA la enajenación o cualquier tipo de cambio de titularidad del dominio del Equipamiento de Generación y o del inmueble en el cual se encuentra instalado.

**SEXTO:** La EMPRESA DISTRIBUIDORA podrá poner término al contrato, sin necesidad de resolución judicial e indemnización alguna, si el USUARIO o CLIENTE FINAL incumpliere gravemente sus obligaciones, bastando para ello una comunicación escrita despachada de acuerdo al medio que las partes hayan acordado en el Cuadro 8. Se considerará causal de incumplimiento grave que el USUARIO o CLIENTE FINAL ponga en riesgo la seguridad de las

personas y de los bienes y o la seguridad y continuidad del suministro eléctrico.

**SÉPTIMO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento, las partes podrán convenir que la EMPRESA DISTRIBUIDORA sea la encargada de traspasar los excedentes a las empresas obligadas de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**OCTAVO:** El contrato tendrá la vigencia señalada en el Cuadro 7, a partir de la fecha de conexión. No obstante, se renovará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo que el USUARIO o CLIENTE FINAL comunique a la EMPRESA DISTRIBUIDORA su intención de no renovarlo por un nuevo período, con una anticipación mínima de 60 días respecto de la fecha de vencimiento respectiva.

**NOVENO:** La EMPRESA DISTRIBUIDORA estará plenamente facultada para supervisar la conexión del Equipamiento de Generación del USUARIO o CLIENTE FINAL, debiendo este último efectuar las correcciones de las divergencias planteadas, conforme a lo previsto en el artículo 21° del Reglamento o la reglamentación que la modifique o reemplace.

Toda modificación a las características técnicas esenciales del Equipamiento de Generación identificadas en conformidad con el literal e) del artículo 20 del Reglamento de la Ley Nº 20.571, deberá ser informada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA, la que a su vez deberá comunicar al USUARIO su conformidad o su negativa, en cuyo caso se podrá fundar exclusivamente cuando se ponga en riesgo la continuidad de suministro, la calidad del producto eléctrico o la seguridad de las personas o cosas, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el ingreso efectivo de dicha comunicación por el medio acordado en el presente contrato.

**DÉCIMO:** La EMPRESA DISTRIBUIDORA no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el USUARIO por la falta total o parcial de energía eléctrica, motivada por caso fortuito o fuerza mayor, trabajos programados, o por problemas ajenos a su sistema eléctrico, que interrumpa, paralice o perturbe el servicio.

En caso de trabajos programados o no programados y en el evento que sea necesario, la EMPRESA DISTRIBUIDORA podrá solicitar al USUARIO la desconexión temporal del Equipamiento de Generación, a lo que éste deberá acceder.

El incorrecto funcionamiento de los mecanismos de corte en caso de ausencia de energía en la red de distribución la EMPRESA DISTRIBUIDORA, al igual que los errores o fallas que puedan provocar problemas de sincronización (tensión, frecuencia, secuencia) entre la línea de distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA y el equipo de generación del USUARIO en el punto de conexión, será causal inmediata de la suspensión de las inyecciones del grupo generador residencial y el término de este contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, Ley 20.571, su Reglamento, Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación y toda otra normativa aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes firman el presente instrumento en señal de aceptación en 3 ejemplares, quedando uno en poder del USUARIO o CLIENTE FINAL y dos en poder de la EMPRESA DISTRIBUIDORA.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rio Bueno y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DECIMO CUARTO:** La personería de don José Armin Vergara Catalán por COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RIO BUENO LTDA., consta en escritura pública bajo el repertorio N° 10240/2023, otorgada ante doña María Lidia Díaz Díaz, Notario Público de la ciudad de Río Bueno.

xxxxxxxxxxxxx

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Firma Cliente |  | Firma Empresa Distribuidora |